

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DISTINCIONES AL MÉRITO POLITÉCNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

José Enrique Villa Rivera, Director General del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, fracciones XXII y XXIII, 14, fracciones I, III y XX, y 26, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica; 7º, 50, fracción VIII, 93, 137, 138, fracción IV, 140 y 186, fracciones I y XI, del Reglamento Interno, y 19 y 21, fracciones III y XXIX, del Reglamento Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Politécnico Nacional es la institución educativa del Estado creada para consolidar, a través de la educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para alcanzar el progreso social de la nación, de acuerdo con los objetivos históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, fracciones XXII y XXIII, de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto cuenta con las atribuciones de otorgar estímulos y premios tanto a su personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, así como a los alumnos que se hayan distinguido en el desempeño de sus actividades.

Que el Reglamento de Distinciones al Mérito Politécnico fue aprobado por el H. Consejo General

Consultivo en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 1991, con el objeto de otorgar distinciones por el reconocimiento que hace la comunidad politécnica a una conducta, trayectoria, servicios o acciones ejemplares o sobresalientes que hayan tenido por objeto exaltar el prestigio de esta casa de estudios, apoyar la realización de sus finalidades, impulsar el desarrollo de la educación técnica en el país o beneficiar a la humanidad.

Que es indispensable dotar al Instituto de un marco jurídico moderno, flexible y ágil que desde un enfoque académico permita mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones.

Que el Consejo General Consultivo es el máximo órgano colegiado de consulta del Instituto en el que está representada la comunidad politécnica, mismo que funciona en pleno o en comisiones integradas por sus miembros.

Que la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico es una comisión permanente del Consejo General Consultivo, encargada de analizar, evaluar y dictaminar sobre las propuestas de candidatos a obtener las diferentes distinciones que otorga el Instituto Politécnico Nacional, así como elaborar y proponer la convocatoria respectiva y establecer distinciones nuevas o especiales. Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DISTINCIONES AL MÉRITO POLITÉCNICO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como propósito establecer las normas que regulan el otorgamiento de las distinciones que el Instituto Politécnico Nacional confiere a aquellas personas que por sus méritos se hagan acreedoras a las mismas.

Artículo 2°. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán por acuerdo del Consejo General Consultivo como un reconocimiento que hace la comunidad politécnica a una conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto exaltar el prestigio del Instituto Politécnico Nacional, apoyar la realización de sus finalidades, impulsar el desarrollo de la educación técnica en el país o beneficiar a la humanidad.

Artículo 3°. El Consejo General Consultivo acordará, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, quiénes serán las personas objeto de las distinciones.

Artículo 4°. Los nombres de las personas que se hagan acreedoras a una distinción serán publicados en la *Gaceta Politécnica* dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión en que el Consejo General Consultivo haya dictado la resolución.

Artículo 5°. La entrega de las distinciones se llevará a cabo en solemnes ceremonias en el lugar que especialmente señale el Consejo General Consultivo a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional, quien las presidirá.

En caso de que a dichas ceremonias asista el Jefe del Ejecutivo Federal o un representante del mismo, éste ocupará la presidencia del acto.

Artículo 6°. Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán por una sola vez a quienes se hagan acreedores a las mismas, con excepción de la Presea Lázaro Cárdenas y el Diploma de Eficiencia y Eficacia, que se entregarán cuantas veces se satisfagan los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 7°. No es obligatorio el otorgamiento de las distinciones establecidas en el presente Reglamento si no sobreviene el reconocimiento que las estatuye y, en tal caso, la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico deberá declarar vacante la distinción o distinciones de que se trate, lo cual someterá a la opinión y acuerdo correspondientes del Consejo General Consultivo.

Artículo 8°. El diseño y elaboración de medallas, diplomas y rosetas que en los términos de este ordenamiento otorgue como reconocimiento el Instituto Politécnico Nacional será responsabilidad de la Dirección General del Instituto.

Artículo 9°. En reconocimiento al mérito politécnico de profesores, investigadores, alumnos, egresados y demás personas a que se contrae este ordenamiento, el Instituto Politécnico Nacional instituye las siguientes distinciones:

- I. Grado de Doctor Honoris Causa;
- II. Presea Lázaro Cárdenas;
- III. Presea Carlos Vallejo Márquez;
- IV. Presea Juan de Dios Bátiz;
- V. Diploma de Maestro Honorario;
- VI. Diploma de Maestro Emérito;

- VII. Diploma de Maestro Decano;
- VIII. Diploma a la Investigación;
- IX. Diploma a la Cultura;
- X. Diploma al Deporte, y
- XI. Diploma de Eficiencia y Eficacia.

CAPÍTULO II DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 10. El Grado de Doctor Honoris Causa es el reconocimiento a una trayectoria de relevancia pública en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la educación, las artes, las letras o la política.

Artículo 11. El Grado de Doctor Honoris Causa será conferido a toda personalidad, sea o no de la comunidad politécnica, cuya trayectoria de relevancia la haga merecedora de tal reconocimiento.

Artículo 12. El director general del Instituto propondrá a la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico los nombres de los candidatos a obtener esta distinción, misma que dictaminará al respecto.

Artículo 13. La distinción del Grado de Doctor Honoris Causa consistirá en un diploma, mismo que se entregará en la fecha que señale el Consejo General Consultivo.

CAPÍTULO III DE LAS PRESEAS

Artículo 14. Las preseas consistirán en medalla, diploma y roseta.

Artículo 15. La Presea Lázaro Cárdenas es el reconocimiento al mérito académico o a los servicios relevantes prestados al Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 16. La Presea Lázaro Cárdenas se entregará el veintiuno de mayo de cada año, en conmemoración del natalicio del General Lázaro Cárdenas del Río.

Artículo 17. La Presea Lázaro Cárdenas se otorgará:

- I. A las personas que, en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, hayan desempeñado en forma sobresaliente el cargo de director general;
- II. A las personas que, en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, hayan desempeñado en forma sobresaliente el cargo de director de escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación;
- III. A los profesores e investigadores del Instituto Politécnico Nacional que se hubieran distinguido por su destacada labor en la actividad docente o que hayan contribuido en el desarrollo de la investigación científica, tecnológica o educativa;
- IV. A los alumnos del Instituto Politécnico Nacional que con base en su actividad académica relevante y desempeño escolar sobresaliente sean seleccionados de cada una de las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto, que hayan obtenido el más alto promedio de calificaciones en sus estudios, el que en ningún caso podrá ser inferior a nueve, y que hayan concluido: a) en el caso del nivel medio superior el último semestre; b) en el caso de nivel superior, el penúltimo semestre, y c) en el caso del posgrado, como mínimo, el noventa por ciento de los créditos. Se otorgará una distinción por cada una de las siguientes ramas del conocimiento: Ciencias Sociales y Administrativas, Ciencias Médico Biológicas e Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas; en un número total de tres para

cada uno de los siguientes niveles y grados: nivel medio superior, nivel superior, grado de maestría y grado de doctor. Las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación del Instituto enviarán el expediente de un solo candidato por escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, y por nivel y grado académico, a la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico, para su estudio y dictamen, y

- V. A los egresados del Instituto Politécnico Nacional y a otras personas que, plenamente identificados con las finalidades del Instituto, hayan coadyuvado con su sobresaliente desempeño profesional a la superación de la función social que le ha sido encomendada, así como a exaltar su prestigio histórico o impulsar el desarrollo de la educación técnica en el país.

Artículo 18. La Presea Carlos Vallejo Márquez es el reconocimiento que el Instituto Politécnico Nacional otorga a su personal académico y de apoyo y asistencia a la educación que haya cumplido cincuenta años de servicios efectivos en el propio Instituto.

Artículo 19. La Presea Carlos Vallejo Márquez se entregará preferentemente:

- I. Al personal académico, el día quince de mayo en conmemoración del Día del Maestro, y
- II. Al personal de apoyo y asistencia a la educación, el día veintiuno de julio en conmemoración del Día del Empleado Federal.

Artículo 20. La Presea Juan de Dios Bátiz es el reconocimiento que el Instituto Politécnico Nacional otorga a su personal académico y de apoyo y asistencia a la educación que haya cumplido treinta años de servicios efectivos en el propio Instituto.

Artículo 21. La Presea Juan de Dios Bátiz se entregará en la misma fecha y ceremonia en que se entregue la Presea Carlos Vallejo Márquez.

CAPÍTULO IV DE LOS DIPLOMAS

Artículo 22. El Diploma de Maestro Honorario se otorgará a las personas que se hayan distinguido por sus relevantes acciones de apoyo al cumplimiento de las finalidades del Instituto Politécnico Nacional.

Artículo 23. La entrega del Diploma de Maestro Honorario se hará en la fecha que al efecto señale el Consejo General Consultivo.

Artículo 24. El Diploma de Maestro Emérito se otorgará a los profesores e investigadores que habiéndose retirado o jubilado, se hubieran distinguido por su relevante labor docente o de investigación en el Instituto y que hayan prestado sus servicios en éste cuando menos durante veinticinco años.

Artículo 25. El Diploma de Maestro Decano se otorgará al profesor que, en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, haya sido electo por su respectivo Consejo Técnico Consultivo Escolar o, en su caso, por el Colegio de Profesores como decano de la correspondiente escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación.

Artículo 26. El Diploma a la Investigación se otorgará a los investigadores del Instituto Politécnico Nacional que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o el desarrollo tecnológico con aportaciones reconocidas y arbitradas nacional e internacionalmente.

Artículo 27. Los diplomas de Maestro Emérito, Maestro Decano y a la Investigación se entregarán pre-

ferentemente el día quince de mayo de cada año en conmemoración del Día del Maestro.

Artículo 28. El Diploma a la Cultura se otorgará a aquellos miembros de la comunidad politécnica que se hubieran distinguido como creadores y/o promotores de obra artística o literaria de calidad que destaque en eventos culturales de relevancia nacional o internacional.

Artículo 29. El Diploma al Deporte se otorgará a aquellos miembros de la comunidad politécnica que hayan sobresalido en eventos deportivos nacionales o internacionales, poniendo en alto el nombre del Instituto Politécnico Nacional y de México.

Artículo 30. La entrega de los diplomas a la Cultura y al Deporte se hará en la fecha que al efecto señale el Consejo General Consultivo.

Artículo 31. El Diploma de Eficiencia y Eficacia se otorgará al personal de apoyo y asistencia a la educación que por reconocidos y meritorios servicios al Instituto se hubiera distinguido en el desempeño de sus labores.

Artículo 32. El Diploma de Eficiencia y Eficacia se entregará preferentemente el día veintiuno de julio en conmemoración del Día del Empleado Federal.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE DISTINCIONES AL MÉRITO POLITÉCNICO

Artículo 33. La Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico es una Comisión Permanente del Consejo General Consultivo, designada para auxiliar a éste en el análisis, evaluación y dictamen de las propuestas de candidatos a obtener las diferentes distinciones que otorga el Instituto.

Artículo 34. La Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico estará integrada por:

- I. El director general del Instituto, como presidente;
- II. El secretario general, quien fungirá como secretario de la Comisión y presidirá las reuniones en ausencia del director general;
- III. Los secretarios de área;
- IV. El director del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
- V. El director de Recursos Humanos;
- VI. El director de Egresados y Servicio Social;
- VII. El presidente del Decanato;
- VIII. Tres directores de escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación, uno por cada uno de los niveles educativos;
- IX. Tres profesores, uno por cada uno de los niveles educativos;
- X. Tres alumnos, uno por cada uno de los niveles educativos, y
- XI. Los representantes de las secciones X y XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Artículo 35. Cuando en ausencia del director general la Presidencia de la Comisión esté a cargo del secretario general, éste designará de entre los integrantes de la misma a quien fungirá como secretario de la Comisión.

Artículo 36. Corresponde a la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico:

- I. Proponer el establecimiento de distinciones nuevas o especiales;

- II. Elaborar y proponer la convocatoria para el otorgamiento de distinciones al mérito politécnico;
- III. Integrar los expedientes de los candidatos a las distinciones que otorga el Instituto Politécnico Nacional;
- IV. Procurarse la información y asesoramiento necesarios para fundamentar debidamente los dictámenes;
- V. Integrar subcomisiones para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Analizar, evaluar y dictaminar sobre las propuestas de candidatos a obtener las diferentes distinciones que otorga el Instituto Politécnico Nacional, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Compilar los dictámenes y actas que formule;
- VIII. Someter sus dictámenes a la aprobación del Consejo General Consultivo;
- IX. Llevar el registro de las distinciones que se otorguen;
- X. Dictaminar el otorgamiento póstumo de las distinciones que se instituyen en este Reglamento, y
- XI. Las demás funciones que se requieran para el debido cumplimiento de su cometido.

Artículo 37. La Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

La frecuencia de las sesiones de la Comisión se sujetará a los requerimientos derivados del ejercicio oportuno de las funciones a su cargo.

Artículo 38. El secretario de la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico levantará el acta de cada una de las sesiones que se realicen, en la cual se hará constar en forma sucinta el desarrollo de la sesión y los acuerdos que se tomen.

Artículo 39. Los parámetros de evaluación, así como los procedimientos para la designación de las personas que se hagan acreedoras a las distinciones a que se refiere el presente Reglamento, se determinarán en los manuales, instructivos y demás documentos de carácter normativo que al efecto expida la Comisión de Distinciones al Mérito Politécnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de las Distinciones al Mérito Politécnico aprobado por el H. Consejo General Consultivo en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 1991 y las demás disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el director general.

México, D.F., 21 de diciembre de 2005

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

Aprobado por el H. XXIV Consejo General Consultivo, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2005.